



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190091900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO T.P. No. 36.381 C.S.J.
Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: ASESORIAS INGENIERIA & TOPOGRAFIA S.A.
NIT. No. 900.101.335
SANDRA MILENA DUQUE BERMUDEZ C.C. No. 38'874.882
Email: samidu73@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso, dejando constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 09 de 2021. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 76**

Cali Valle, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejen a su disposición.

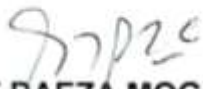
3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.195 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE DICIEMBRE DE 2021



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, diciembre 09 de 2021

Oficio No. 3157

Señor Gerente:

BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS

La Ciudad.

Radicación: 76001400302820190091900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.938-8
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO T.P. No. 36.381 C.S.J.
Email: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: ASESORIAS INGENIERIA & TOPOGRAFIA S.A.
NIT. No. 900.101.335
SANDRA MILENA DUQUE BERMUDEZ C.C. No. 38'874.882
Email: samidu73@hotmail.com

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 076 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que de manera individual o conjunta tenga o llegará a tener la parte ejecutada a cualquier título en esa honorable corporación crediticia.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 348 del 07 de febrero de 2020.

Cordialmente,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

Asg.